

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020- 00277.

1.) En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante con el objeto de que se corrija el auto admisorio en punto de que la ley a la que se debe hacer referencia es la 56 de 1981 y no como quedó allí consignado la “156 de 1981”, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corrige dicho yerro mecanográfico en lo pertinente.

2.) Obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el comprobante de depósito judicial aportado por la demandante Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, correspondiente a la suma estimada como indemnización de conformidad con el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

3.) Previamente a tener por notificada a la sociedad demandada se requiere al extremo actor para que aporte los certificados de su enteramiento con el objeto de contabilizar el término dispuesto por el artículo el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

4.) Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Felipe Iguarán Osorio, como apoderado judicial de la sociedad demandada Camor Hermanos S.A.S. En Liquidación, en la forma y términos del poder conferido.

5.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.121 Fijado el 26 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca780b5ae61e8e16b1b84ccec4c090153f099a471e205dbfb135b0d1cb208bd0**

Documento generado en 25/10/2021 03:40:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>